NOTARIA 4

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD, POR EL QUE SE CONSTITUYE "TAMAZUNCHALE ENERGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.



1918

41,228

15 DE JULIO DEL AÑO 2014.

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier

Av. de los Bosques No. 137 esq. Fte. De Cascada Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950 Huixquilucan, Estado de México Tel.: 59 50 01 00 con 10 líneas Fax: 59 50 01 02



Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier Notaria Pública No. 44 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO
CONTRATO DE SOCIEDAD
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
LIBRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO APTF/MJJTC/MCL.
INSTRUMENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a quince de julio del año dos mil
catorce
ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría
número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan,
hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se constituye
"TAMAZUNCHALE ENERGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores
JOSEPH MARÍA CÓRDOBA MONTOYA (quien también acostumbra usar el
nombre de JOSÉ CÓRDOBA MONTOYA) y GUILLERMO JESÚS GONZÁLEZ
GUAJARDO (quien también acostumbra usar el nombre de GUILLERMO
GONZÁLEZ GUAJARDO), al tenor de los estatutos que siguen a la descripción
de la autorización de uso de denominación o razón social otorgada por la
Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra
"A uno" a la "A cinco", del cual relaciono lo siguiente:
CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD): "A201406260835161450" (A dos
cero uno cuatro cero seis dos seis cero ocho tres cinco uno seis uno
cuatro cinco cero)
CAPITULO PRIMERO
ESTATUTOS
ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.
La denominación social será "TAMAZUNCHALE ENERGIA", se usará seguida
de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE
CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A.P.I. DE C. V."
ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL.
La sociedad tiene por objeto:

Uno. Generar energía eléctrica, así como ejecutar todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas, de conformidad con las leyes aplicables.-----Dos. Construir, adquirir en propiedad y operar, directamente o a través de sociedades filiales o subsidiarias, las instalaciones necesarias o convenientes para generar energía eléctrica y para ejecutar todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas, de conformidad con las leyes Tres. Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital o patrimonio de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, maquiladoras, empresas de servicios o de cualquier otra índole nacionales y extranjeras; comprar, adquirir, vender, enajenar, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por Ley y participar en cualquier otra forma en sociedad y asociaciones ya existentes. -----Cuatro. Promover, organizar e intervenir en la planeación de toda clase de actividades comerciales o de otra índole de cualquier clase de sociedades civiles o mercantiles, dentro o fuera del territorio nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar e invertir en ellas como tenedora de acciones o de participaciones de capital y toda clase de títulos, mediante contratos o actos de cualquier naturaleza.------Cinco. Llevar a cabo y promover la investigación, los estudios técnicos, los análisis, el desarrollo de tecnologías que permitan llevar a cabo el desenvolvimiento de la industria de la energía, así como todas las actividades accesorias autorizadas por la ley y sus reglamentos.-----Seis. Prestar toda clase de servicios profesionales en materia de ingeniería, en especial las relacionadas con consultoría, diseño, planeación, ingeniería básica y de detalle, elaboración y supervisión de proyectos, diagramas, diseños y demás relativos a la industria energética. -----Siete. Llevar a cabo la construcción de obras, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales, por cuenta propia o de



nnnnnnnnn

Alejandro E. Pérex Teuffer Fournier

Notaria Pública No. 44 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

3

terceros relacionada con su objeto social
Ocho. Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, convocadas por el
Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o
para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a
la industria eléctrica así como todas las actividades accesorias autorizadas por la
ley y sus reglamentos
Nueve. Prestar los servicios profesionales relativos a las actividades descritas en
los incisos anteriores podrá llevarse a cabo tanto en los Estados Unidos
Mexicanos como en cualquier país en el extranjero, sujeto, en cada caso, a lo
establecido en las leyes del país de que se trate. Asimismo, la prestación de
dichos servicios podrá hacerse conjuntamente con profesionistas de otros
países, en asuntos internacionales
Diez. Recibir de otras sociedades y personas, o proporcionar a aquellas
sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades o personas,
todos aquellos servicios que sean necesarios para la satisfacción de su objeto
social, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería,
auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración
de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de
información sobre productividad y de posibles financiamientos, así como la
preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros
Once. Generar, promover y desarrollar actividades de comercio exterior,
incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la compraventa,
fabricación, distribución, importación, exportación y recibo en comisión de todo
tipo de bienes y servicios relacionados con su actividad o con la actividad de las
sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la
Sociedad tenga interés o participación
Doce. Distribuir y manejar insumos, realizar operaciones de compraventa,
importaciones y exportaciones tanto de maquinaria e insumos así como de otros
artículos o bienes de productos elaborados o no elaborados
Trece. Adquirir, enajenar, arrendar, importar, exportar, dar en arrendamie to
uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles,
maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios d

A transfer of the first



convenientes para llevar a cabo los fines citados, adquirir o arrendar terrenos, fincas rurales y urbanas que sean necesarios, para las instalaciones y otros activos, incluyendo el arrendamiento o comodato de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación. Catorce. Obtener los créditos y financiamientos que sean necesarios, con o sin garantía específica, para la consecución de los diversos propósitos de la Sociedad así como otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con los que la Sociedad tenga relaciones de negocios.--Quince. Obligarse solidariamente con terceros y garantizar las obligaciones de éstos así como las propias a través de aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, constituirse como deudor solidario, aval de títulos de crédito como fiador en el cumplimiento de obligaciones de terceras personas morales; nacionales o extranjeras en las que la Sociedad tenga un interés o participación o con los que la Sociedad tenga relaciones de negocios. ------Dieciséis. Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y, en cualquier forma, negociar títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley; emitir, suscribir, aceptar o endosar toda clase de títulos de crédito en serio o en masa, incluyendo bonos y obligaciones, con o sin garantía específica. -----Diecisiete. Obtener contratos de asistencia técnica necesaria para proyectar y ejecutar los planes de desarrollo y demás actividades de la Sociedad. ------Dieciocho. Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos respecto de toda clase de acciones, partes sociales y participaciones sociales en sociedades mexicanas o extranjeras. -----Diecinueve. Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, enajenar, gravar y, en general, disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y todos los derechos relativos a los mismos, así como celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y



nnnnnnnnnnnnnnnn

Alejandro E. Pérex Teuffer Fournier

Notaria Pública No. 44 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

.

nombres comerciales
Veinte. Prestar asesoría, consultoría, capacitación general, servicio de
mantenimiento y cualquier tipo de asistencia técnica, en general, para toda clase
de bienes de uso doméstico, comercial e industrial; prestar y recibir toda clase de
servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa
Veintiuno. Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana
o en el extranjero
Veintidós. Celebrar toda clase de contratos, convenios, suscripción de títulos de
crédito y, en general, realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes
para lograr su objeto social
Veintitrés. Obtener las concesiones, permisos y/o autorizaciones que se
requieran para la realización del objeto social
La Sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado o a
mexicanos, así como a actividades que requieran de autorización o concesión,
salvo que previamente las obtenga
ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO.
La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo
establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero
ARTICULO CUARTO DURACION.
La duración de la sociedad será INDEFINIDA, contada a partir de la fecha de
firma de este instrumento
ARTICULO QUINTO CLAUSULA DE EXTRANJERIA.
Los accionistas adoptan la CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, en
términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y
del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la
Secretaría de Relaciones Exteriores en que los socios extranjeros actuales o
futuros de la sociedad, se obligan a:
A Considerarse como nacionales respecto de:
I Los derechos que adquieran de dicha sociedad;
II Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea
titular la sociedad, y;
III Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea pale la



propia sociedad. -----B.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. ------------CAPITULO SEGUNDO ------------CAPITAL SOCIAL; TRANSMISIONES DE ACCIONES ------ARTICULO SEXTO. El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social es de "\$10,000.00" (DIEZ MIL PESOS, moneda nacional), representado por "10,000" (DIEZ MIL) acciones ordinarias, nominativas de la Clase I, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas de la Clase II, que tendrán las características determinadas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que apruebe su emisión y las demás características establecidas en estos estatutos y por la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión, entre las que se podrán incluir las acciones previstas en el artículo trece, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. -----Las acciones que representen el capital social podrán emitirse en Series que representen distintos derechos y obligaciones según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas que las emitan, mismas que podrán tener características preferentes. ---Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración y por otro miembro Propietario del Consejo de Administración, o por el Secretario, en su caso, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos y contendrán en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Cuarto de estos estatutos.-----Para efectos del Artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará, ya sea directamente o por conducto de terceros,



Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier Notarta Pública No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

7

41,228,

un Registro de Acciones Nominativas en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con la expresión del suscriptor y poseedor anterior, y la del cesionario o adquirente. ------ARTICULO SÉPTIMO. Cualesquier compraventa, cesión, permuta, cambio de control o cualquier otro medio de enajenación, directa o indirecta, parcial o total, de una o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad (en lo sucesivo, una "Transmisión"), deberá sujetarse a las siguientes reglas y a lo previsto en los artículos de estos estatutos sociales. -----(i) Ninguno de los accionistas podrá en momento alguno, hipotecar, pignorar, o de cualquier otro modo gravar cualquier acción o derecho de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones de la Sociedad, sin el previo consentimiento por escrito de los otros accionistas de la Sociedad, o del Consejo de Administración. ---(ii) Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes incisos de este Artículo, en caso de que algún accionista desee o pretenda realizar una Transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad (el "Accionista Enajenante") se estará a lo siguiente:----Para que el Accionista Enajenante realice dicha Transmisión, éste deberá notificarlo por escrito a los otros Accionistas, así como al Consejo de Administración. La oferta por escrito del Accionista Enajenante deberá contener los términos, condiciones, y precio para llevar a cabo la Transmisión (el "Aviso de Transmisión"), en el entendido de que la oferta deberá incluir un mecanismo que, en caso de ser aceptada, garantice el pago del precio en la fecha en que éste sea exigible. Si la Transmisión consiste en una donación o permuta, el precio será determinado conforme al Valor Comercial en la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Transmisión. Los otros accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir las acciones materia de la Transmisión en proporción a su tenencia de acciones representativas del capital social de 🖊 a Sociedad considerando únicamente la tenencia total de los accionistas que decidan aceptar la oferta. Los accionistas interesados deberán notificar su intención al Accionista Enajenante, por escrito en un plazo que no excedera de



15 (quince) días naturales contados a partir del día en que hayan recibido el Aviso de Transmisión. Dichos accionistas tendrán derecho a adquirir aquellas acciones respecto de las cuales el Accionista Enajenante no hubiere recibido notificación de aceptación. La Transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya sido notificada la intención de adquirir las acciones materia de la Transmisión. Para el caso en que existan acciones materia de la Transmisión que no sean adquiridas por los otros accionistas de conformidad con este inciso, el Accionista Enajenante podrá transmitir dichas acciones en venta a cualquier tercero en igualdad de condiciones a las descritas en el Aviso de Transmisión, siempre y cuando la Transmisión se perfeccione dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a aquel en que concluya el plazo para que los accionistas notifiquen su intención de adquirir las acciones materia de la Transmisión; de lo contrario, volverá a estar vigente lo previsto en este inciso. -----(iii) En el caso de venta a un tercero, de todas o parte de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular, el Accionista Enajenante deberá obtener, como condición para la Transmisión y entrega material del o los títulos de acciones respectivos, una aceptación por escrito del adquirente mediante la cual acepte quedar legalmente obligado por los términos de estos estatutos sociales, asumiendo como suyas las mismas obligaciones del Accionista Enajenante.-----(iv) Para efectos de este Artículo, "Valor Comercial" significa el valor que se obtenga con base en el siguiente procedimiento. El Accionista Enajenante, por un lado, y la o las partes que pretendan adquirir acciones materia de un Aviso de Transmisión, por el otro, designarán cada uno a un valuador de reconocido prestigio y experiencia. -----Los dos valuadores designados deberán valuar de la forma más pronta posible el total de las acciones materia del Aviso de Transmisión. Si la determinación del valor de avalúo hecha por los dos valuadores varía en menos del 10% (diez por ciento), el Valor Comercial significará la cantidad que se obtenga de dividir el promedio de las cantidades que reflejen las dos valuaciones realizadas entre el total de las acciones materia del Aviso de Transmisión. Si la valuación de los dos



Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier Notaria Pública No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

41,228,

valuadores varía en más del 10% (diez por ciento), los dos valuadores designarán a un tercer valuador independiente, para que lo más pronto posible valúe las acciones materia del Aviso de Transmisión. En ese caso, el Valor Comercial significará la cantidad que se obtenga de dividir (a) el promedio de los dos avalúos (de los tres disponibles) que reflejen las cantidades más próximos entre (b) el total de las acciones materia del Aviso de Transmisión. Al determinar el Valor Comercial, los valuadores considerarán que todas las acciones materia del Aviso de Transmisión tienen valores iguales. La Sociedad será responsable de cubrir los honorarios de cada de los valuadores designados. ------(v) En el supuesto de que el derecho de preferencia no sea ejercido conforme a los términos y procedimiento establecido anteriormente, y las acciones vayan a ser transmitidas a un tercero no accionista de la Sociedad, el Accionista Enajenante deberá obtener el consentimiento del Consejo de Administración de la Sociedad para que dicha transmisión sea válida ante la Sociedad. ------Se deberá convocar a una sesión del Consejo de Administración para votar sobre la resolución relacionada con la solicitud de consentimiento. -----La notificación del consentimiento o del rechazo deberá otorgarse antes de la expiración de un período de treinta (30) días, contado a partir de la recepción de la solicitud de consentimiento por parte del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo de Administración no otorgue una respuesta dentro del periodo antes señalado, se considerará que se ha negado el consentimiento. No podrá requerirse al Consejo de Administración señalar las razones de su consentimiento o de su rechazo. -----En el supuesto de que se otorgue el consentimiento, la transmisión de las acciones solo se llevará a cabo entre el Accionista Enajenante y el comprador dentro de un periodo de tres (3) meses calculado a partir de la expiración del término del derecho de preferencia. -----En el evento que la transmisión no se formalice dentro del periodo de tres (3) meses, el Accionista Enajenante deberá ingresar de nuevo ante el Consejo g Administración su solicitud de consentimiento de conformidad con este artículo Si se rechaza el consentimiento, y a menos que el Accionista Enajenante ded no proseguir con la transmisión prevista, el Consejo de Administración deserá,



dentro de un periodo de tres (3) meses a partir de la notificación del rechazo, designar a un comprador para que adquiera las acciones bajo las mismas condiciones y precio propuestos. -----(vi) No se requerirá cumplir con las disposiciones anteriores cuando la Transmisión de acciones sea (a) en una operación realizada en un mercado bursátil o de valores, en caso de que la Sociedad cotice sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") o en cualquier otro mercado bursátil internacionalmente reconocido, siempre y cuando dicha transmisión no implique la pérdida de control de la Sociedad, entendiendo como "control", la capacidad que tienen los accionistas de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y (b) que la transmisión se efectúe entre los propios accionistas o a favor de sociedades controladas directamente por ellos o a sus descendientes o ascendientes en línea recta, a sus cónyuges o a sus demás parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, fideicomisos sucesorios o entidades bajo el control de los accionistas, y los adquirentes acuerden expresamente obligarse en los mismos términos que los accionistas se obligaron bajo los presentes estatutos sociales. En este supuesto el Secretario podrá inscribir dichas transmisiones en el Libro de Registro de Acciones.-----Lo anterior, en el entendido de que cualquier costo o gasto ocasionado por una transmisión de acciones aprobada o permitida correrá a cargo y por cuenta del mismo Accionista Enajenante, sin que la Sociedad incurra en gasto alguno en virtud de las mismas.-----ARTICULO OCTAVO. Los accionistas no tendrán el derecho de retirarse de la Sociedad. ----------AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL ------ARTÍCULO NOVENO. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en estos estatutos sociales. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén integramente pagadas las acciones emitidas

con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas



Notaria Pública No. 44
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO

11

que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas o Sesión del
Consejo de Administración posterior, fijará los términos y bases en los que deba
llevarse a cabo dicho aumento
Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social
podrán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a
medida que vaya realizándose su suscripción, de conformidad con lo que acuerde
la Asamblea que decrete su emisión
Con fundamento en el Artículo trece, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores,
al realizarse un aumento de capital social, podrá la Asamblea emitir acciones que
no gocen del derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de
la Ley General de Sociedades Mercantiles
Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización o mediante
pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización todas las
acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere
Los tenedores de acciones de las Series que no hubieren sido exceptuadas, al
momento de su emisión del derecho de preferencia, tendrán derecho para suscribir
las acciones que se emitieren en proporción al número de acciones de las que
sean tenedores. Los accionistas deberán ejercer su derecho preferente antes
mencionado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación de
la resolución respectiva, en un diario de mayor circulación en el domicilio social. No
obstante lo anterior, si la totalidad de las acciones en que se divide el capital social
con derecho de preferencia estuviera representado en la Asamblea, el período de
quince (15) días se computará a partir de la fecha de la Asamblea correspondiente
y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en ese momento,
pudiendo inclusive renunciar a su derecho preferente en ese mismo acto. En el
caso de Asambleas totalitarias, la publicación y notificación a que se refiere este
Artículo no serán necesarias
En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas
debieren de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este Artículo y en les
artículos anteriores, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deligirar
ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la
propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en



que lo disponga el Consejo de Administración, en su caso. -----ARTÍCULO DÉCIMO. Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas conforme a los términos señalados en los presentes y la consecuente reforma de Estatutos Sociales, cumpliendo en su caso con lo ordenado por el Artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las disminuciones de capital en la parte variable deberán ser realizadas por resolución de la Asamblea General de Accionistas conforme a lo dispuesto en los artículos y las reglas siguientes: ------I. Las acciones que deban amortizarse podrán ser determinadas mediante sorteo ante notario o corredor público; o amortizarse de tal forma en que la amortización afecte equitativamente a todos los accionistas de la Sociedad.-----II. Los accionistas no podrán ejercer su derecho de retiro a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo la Asamblea General de Accionistas podrá aprobar que algún socio se retire, debiendo acordar los términos y condiciones de tal retiro. -----ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para estos casos. ------------CAPITULO CUARTO ------------DERECHOS ESPECIALES DE LOS ACCIONISTAS------ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Sin perjuicio del derecho de preferencia antes señalado, los accionistas gozarán de los siguientes derechos:----a. Derecho de Adhesión a Oferta de Venta ("tag along").-----En caso de que cualquiera de los accionistas, actuando conjunta o separadamente, pretendan transmitir en favor de un tercero (o sea a personas no incluidas en el párrafo vi) del Artículo Séptimo anterior) una cantidad de acciones de la Sociedad que represente el 25% (veinticinco por ciento) o más de dicho capital social de la Sociedad, ya sea en una sola operación o en una sucesión de transmisiones acumuladas, los accionistas tendrán el derecho de exigir, más no la obligación, y los demás accionistas tendrán la obligación de aceptar, que la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad de las que sean titulares dichos accionistas en esos momentos (a pro-rata y en proporción a su participación en el capital social o en la proporción que acordaren), sean



Notarta Pública No. 44 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

13

41,228,

vendidas conjuntamente con las acciones que pretenden transmitir los demás accionistas al tercero interesado, en los mismos términos y condiciones en las que los demás accionistas pretenden transmitir sus acciones (el "Derecho de Adhesión a la Oferta").

En virtud de lo anterior, y en caso de que los accionistas optaren por ejercitar este Derecho de Adhesión a la Oferta, deberán así indicarlo expresamente en un aviso de aceptación enviado dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, en cuyo caso los accionistas enajenantes únicamente podrán proceder a la venta de las acciones de la Sociedad de su propiedad al tercero interesado, si conjunta y simultáneamente los accionistas que deseen adherirse a la Oferta venden también las acciones de su propiedad que éstos hubieren indicado en el aviso de aceptación. En caso de que los accionistas no ejerzan su Derecho de Adhesión a la Oferta dentro del término antes mencionado, ya sea porque así lo hayan indicado por escrito o porque no hayan enviado el aviso de aceptación dentro del plazo antes previsto, los accionistas enajenantes podrán proceder a efectuar la transmisión de sus acciones de conformidad con lo indicado en este Artículo y los artículos anteriores, obteniendo previamente las autorizaciones corporativas necesarias.

b. Derecho de Drag Along. -----

En virtud de lo anterior, y en caso de que los accionistas optaren por ejercitar este derecho, deberán así indicarlo expresamente en un aviso de aceptación enviado dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.



de los procedimientos de transmisión previstos anteriormente, según sea el caso, será nula y no producirá efecto legal alguno. ------Todas las notificaciones que se deban dar a los accionistas de la Sociedad en virtud de los anteriores procedimientos deberán efectuarse por escrito y entregarse en el domicilio del accionista correspondiente que aparezca en el Libro de Registro de Acciones, a través de un servicio especializado de mensajería o en propia mano. -----Todos los títulos definitivos y/o los certificados provisionales que amparen las acciones de la Sociedad deberán contener una referencia a las limitaciones para la transmisión de las acciones que amparan conforme a estos estatutos sociales. Cualquier tercero que adquiera una participación en el capital social de la Sociedad, deberá asumir, por ese mismo hecho, la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en estos estatutos sociales.-----Adicionalmente, el accionista que incurra en dicho supuesto será responsable de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o a los demás accionistas de la Sociedad. Por consiguiente, en caso de que no se respeten los derechos a que se refiere el presente artículo y/o los derechos y procedimientos previstos en los estatutos sociales, las partes acuerdan que dicha venta no surtirá efectos y el Consejo de Administración se deberá abstener de inscribir en los Libros Sociales la transmisión efectuada en contravención a estas disposiciones.----d. Derechos de Registro. A partir del tercer año de constitución de la Sociedad, ya sea conjunta o individualmente, los Accionistas que representen al menos un 25% (veinticinco por ciento) del capital social, podrán requerir a la Sociedad y a los demás accionistas (los "Accionistas Solicitantes") para que tomen todas aquellas medidas necesarias para que la sociedad se convierta en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o en una Sociedad Anónima Bursátil, y que los Accionistas Solicitantes estén en posibilidad de que sus acciones puedan venderse en una oferta pública conforme a: (i) las leyes, reglas y reglamentos de valores mexicanos y/o (ii) la legislación extranjera. ------Los accionistas y la Sociedad adoptarán todas las medidas necesarias o requeridas por el o los Accionistas Solicitantes para conseguir el objetivo



Notaria Pública No. 44
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO

15

41,228,

indicado en el párrafo anterior, de tal suerte que dichos tenedores puedan transferir libremente sus acciones en el mercado respectivo tan pronto como sea posible. Por consiguiente, cualquier persona que llegue a ser accionista de la Sociedad, acepta que las acciones de la Sociedad se inscriban en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la petición de los Accionistas Solicitantes y a que la venta de las acciones en una oferta pública no le sean aplicables las restricciones establecidas en los presentes estatutos sociales. -----En relación con las condiciones de la oferta pública, los accionistas de la Sociedad de conformidad con las recomendaciones de los intermediarios colocadores deberán señalar el número de acciones a ser vendidas en la oferta, sin que generen efecto adverso a dicha oferta pública. Asimismo, de requerirlo los intermediarios colocadores, los accionistas de la Sociedad deberán suscribir los convenios de no venta necesarios para asegurar el éxito de cualquier oferta pública a ser lanzada conforme al presente artículo de los estatutos sociales.----e. Obligaciones de la Sociedad frente de sus Accionistas. -----La Sociedad queda obligada con todos los accionistas a entregar:-----(i) Tan pronto se encuentren disponibles, pero en ningún caso en un plazo mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de que cierre cada ejercicio social de la Sociedad de conformidad con la legislación aplicable, (x) los estados financieros anuales consolidados y auditados de la Sociedad, elaborados de conformidad con las Normas de Información Financiera (las "NIF"), (y) una comparación de los estados financieros a que se refiere el inciso (x) con el Plan de Negocios y el presupuesto anual de la Sociedad durante el periodo comprendido en dichos estados financieros, y (z) cualquier documentación e información adicional que sea razonablemente solicitada; y-----(ii) Tan pronto se encuentren disponibles, pero en ningún caso en un plazo mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que concluyan los primeros tres trimestres de la Sociedad (y) los estados financieros trimestrales consolidados de la Sociedad elaborados de conformidad con las NIF y (z) una comparación de los estados financieros a que se refiere el inciso (y) con el de Negocios y el presupuesto anual de la Sociedad durante el periodo



comprendido en dichos estados financieros. ------Asimismo, la Sociedad se obliga a proporcionar a los accionistas toda la información que razonablemente le soliciten de tiempo en tiempo.-----------CAPÍTULO QUINTO ------------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ------ARTICULO DECIMO TERCERO. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, formado por el número de Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes, según determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En todo caso, el Consejo de Administración no podrá exceder de 21 (veintiuno) miembros. No obstante lo anterior, los accionistas o grupo de accionistas que representen un 10% (diez por ciento), de las acciones en circulación, tendrán derecho a designar a un miembro Propietario del Consejo y a su respectivo Suplente, conforme a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración continuarán en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos ocupen sus cargos; podrán ser reelectos, y recibirán la remuneración que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----ARTICULO DECIMO CUARTO. En caso de que la Asamblea de Accionistas no hiciere las designaciones, el Consejo de Administración, en su primera sesión celebrada inmediatamente después de la Asamblea de Accionistas, designará de entre sus miembros a un Presidente. El Consejo de Administración podrá también designar un Secretario, quien podrá no ser miembro de dicho Consejo, y nombrará a las personas que ocuparán los demás cargos creados para la mejor administración de la Sociedad.-----ARTICULO DECIMO QUINTO. Actuará como Secretario quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, en su ausencia, ocupará tal cargo su suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta de quién presida, designe el Consejo de Administración por mayoría simple de votos, en el entendido que no deberá ser miembro del Consejo de Administración y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establecen. Las copias o constancias de las actas

de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de



Notaria Pública No. 44
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO

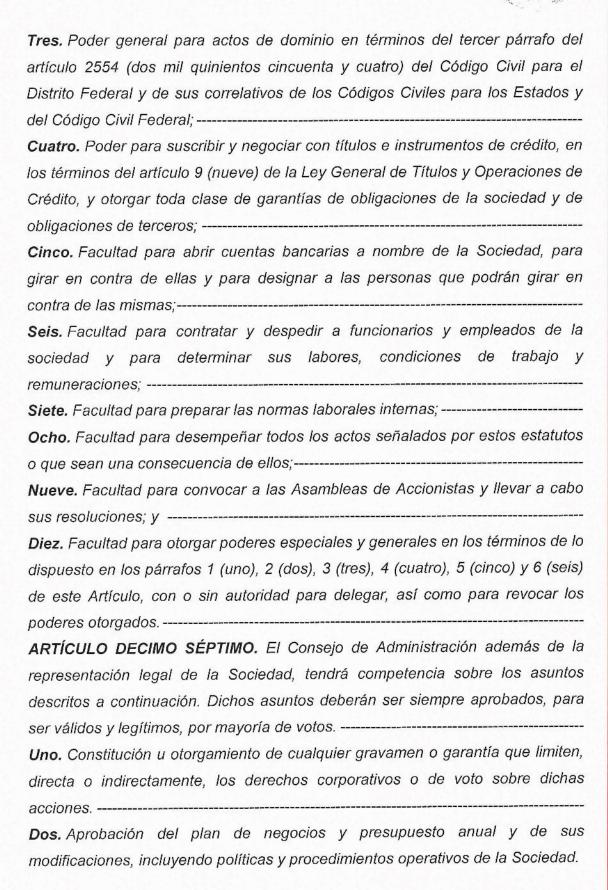
17

41,228,

Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de todas las reuniones de los órganos sociales, sin requerir de autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas y sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. -----ARTÍCULO DECIMO SEXTO. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y, por tanto, tendrá de manera conjunta los siguientes poderes:-----Uno. Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y con aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil Federal, estando por lo tanto autorizado para iniciar o desistir de toda clase de juicios y de recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias penales y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y laborales y sus tribunales; -----Dos. Poder general para actos de administración de conformidad con, las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos

de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil Federal;---







11111111111

3

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier

Notaria Pública No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

19

Tres. La constitución de garantías o el otorgamiento de avales, fuera del curso
ordinario de negocios
Cuatro. Venta, fusión o escisión de cualquier subsidiaria importante de la
Sociedad
ARTICULO DECIMO OCTAVO. El Presidente del Consejo de Administración
presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de
Administración, y llevará a cabo sus resoluciones sin necesidad de resolución
especial para ello. En caso de empate en una Sesión del Consejo de
Administración, el Presidente no tendrá voto de calidad
ARTICULO DECIMO NOVENO. Las convocatorias a las Sesiones del Consejo
de Administración serán hechas por escrito por el Presidente, por el Secretario o
por cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, y las convocatorias deberán ser
enviadas a los demás miembros cuando menos con 5 (cinco) días naturales de
anticipación a la fecha de la reunión. Los miembros no residentes en México
tendrán derecho de recibir copia de las convocatorias por télex, telefax,
telegrama o correo electrónico. Las convocatorias no serán necesarias si en la
Sesión se encontraren presentes todos los Consejeros
ARTICULO VIGÉSIMO. El Consejo de Administración se reunirá cuando sea
convocado. Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en
el domicilio social o en cualquier otro lugar, ya sea en la República Mexicana o
en el extranjero, según lo determine el Consejo. En caso de ausencia del
Presidente, la Sesión será presidida por el consejero designado por mayoría de
votos por el Consejo. En caso de ausencia del Secretario, actuará como
Secretario la persona designada por mayoría de votos por el Consejo. Las actas
de las Sesiones del Consejo de Administración serán asentadas en un libro
especialmente designado para ello, y serán firmadas por quienes actuaron como
Presidente y Secretario de la Sesión
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Para que las Sesiones del Consejo de
Administración y sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá la
asistencia de la mayoría de los Consejeros. Las resoluciones serán tomadas por
mayoría de votos de los Consejeros presentes
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo de Administración podrá adoptar



Ē

Ē

resoluciones sin necesidad de reunirse en una Sesión, siempre que sean
adoptadas por decisión unánime de todos sus miembros, y sean confirmadas por
escrito
CAPÍTULO SEXTO
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo
de uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de
Accionistas, podrán tener suplentes, podrán ser reelectos, y continuarán en
funciones hasta que sus sucesores hayan sido electos por la Asamblea y tomen
posesión de sus cargos
Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el
10% (diez por ciento) del capital social, podrán nombrar un Comisario y a su
Suplente, en su caso
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Los Comisarios tendrán las facultades y
obligaciones que les confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis), 169
(ciento sesenta y nueve) y demás relativos de la Ley General de Sociedades
Mercantiles
CAPÍTULO SEPTIMO
ASAMBLEAS DE ACCIONISTASASAMBLEAS DE ACCIONISTAS
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Las Asambleas de Accionistas serán
Extraordinarias, Especiales u Ordinarias, y deberán celebrarse en el domicilio
social. Aquellas Asambleas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos
mencionados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas
serán Ordinarias. Serán Especiales las que afecten los derechos de alguna Serie
de Acciones
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Las convocatorias a las Asambleas de
Accionistas deberán ser emitidas por el Consejo de Administración, o por el
Presidente o por el Secretario o por el Comisario de la Sociedad. Sin embargo,
los accionistas y/o aquellos que representen por lo menos 10% (diez por ciento)
del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comisario para que convoquen a una Asamblea



Notaria Pública No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

21

41,228,

de Accionistas para tratar los asuntos especificados en su solicitud. Si el Consejo de Administración o el Comisario de la Sociedad se abstuvieran de hacer la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes de la fecha de la solicitud, un juez civil o de distrito del domicilio de la sociedad emitirá la convocatoria a solicitud de cualquier parte interesada, quién deberá exhibir sus acciones para tales efectos. -----ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las convocatorias a las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha de la Asamblea. Las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de la Asamblea, y deberán contener el Orden del Día, y deberán ser firmadas por la persona o personas que la emitan. -----ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los accionistas inscritos en Libro de Registro de Accionistas como tenedores de 1 (una) o más acciones de la sociedad deberán ser admitidos en las Asambleas de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de representación otorgada conforme a la Ley. Ni los Consejeros ni el Comisario podrán representar a los accionistas en las Asambleas. -----ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Las actas de las Asambleas de Accionistas deberán asentarse en un libro especialmente designado para ello, y serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, así como por los accionistas y los representantes de los accionistas que deseen hacerlo. ---ARTICULO TRIGÉSIMO. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo o, en su defecto, la persona designada por mayoría de votos de los asistentes. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de las Asambleas. En caso de que éste no estuviera presente, los Accionistas, por mayoría de votos, designarán un Secretario para la Asamblea. ------ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán, cuando menos 1 (una) vez al año. Adicionalmente a los asuntes

especificados en el Orden del Día, deberán disentir, aprobar o modificar el reporte del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 ciento



setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el reporte del Comisario, en su caso, nombrar a los miembros que integrarán el Consejo de Administración y Comisarios, y determinar sus remuneraciones. La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social esté presente. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, serán válidas independientemente del número de acciones representadas en las mismas. Sus resoluciones serán válidamente adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para considerarse válidas las Asambleas Extraordinarias celebradas en virtud de primera convocatoria, deberá encontrarse representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Cuando sean celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias serán válidas cuando por lo menos, se encuentre representado el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Las resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los accionistas podrán tomar resoluciones válidamente sin necesidad de celebrar una Asamblea, siempre que tales resoluciones se acuerden por unanimidad de votos de todos los Accionistas y dicha votación sea ratificada por escrito. Para tal efecto, cualquier accionista, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, enviará a todos los accionistas, por correo certificado con acuse de recibo, el texto de las resoluciones propuestas. Los accionistas deberán emitir su voto por escrito notificándolo por la misma vía. De aprobarse las resoluciones propuestas conforme a lo anterior, el Presidente y el Secretario prepararán el acta correspondiente, haciendo constar el texto de las resoluciones y la forma en que fueron aprobadas, debiendo transcribir el acta en el libro correspondiente. El Secretario deberá conservar en sus registros toda la correspondencia generada en relación con la aprobación de las anteriores resoluciones. -----

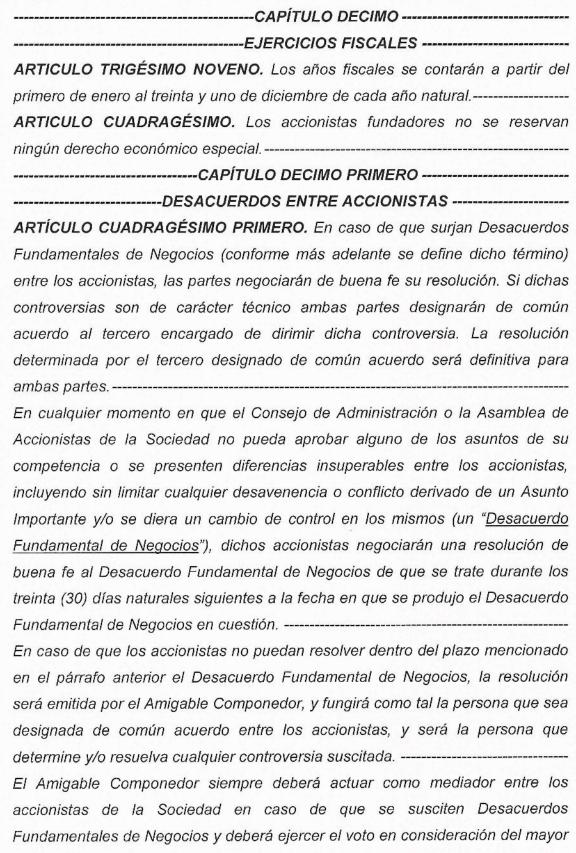


Notarta Pública No. 44 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

23

CAPÍTULO OCTAVO
INFORMACIÓN FINANCIERA
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Dentro de los tres meses siguientes al cierre
de cada ejercicio social, se deberá preparar un reporte que contenga toda la
información financiera requerida conforme al Artículo 172 (ciento setenta y dos
de la Ley General de Sociedades Mercantiles
ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. La preparación del reporte que contenga la
información financiera estará a cargo del Consejo de Administración. La
información financiera junto con los documentos que la soporten, deberá se
entregada a los Comisarios con por lo menos 1 (un) mes de anticipación a la
fecha fijada para la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas
ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. Dentro de los 15 (quince) días siguientes de la
entrega de la información financiera junto con sus Anexos, el Comisario
preparará un reporte que contenga sus observaciones y sugerencias. Lo
documentos mencionados deberán estar en poder del Consejo de
Administración dentro de los 15 (quince) días anteriores a la fecha fijada para l
celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas para revisión de lo
accionistas, en las oficinas de la Sociedad
CAPÍTULO NOVENO
UTILIDADES Y PÉRDIDAS
ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Sin perjuicio de los Derechos Especiales
establecidos en los presentes Estatutos Sociales, las utilidades netas de cad
ejercicio social, serán distribuidas como sigue:
Uno. 5% (cinco por ciento) para constituir, y si fuera necesario reconstituir, e
fondo de reserva legal, hasta que equivalga por lo menos al 20% (veinte po
ciento) del capital social;
Dos. Si así lo determina la Asamblea, podrá crear o incrementar las reservas d
capital que considere conveniente; y
Tres. Las utilidades remanentes, en su caso, se aplicarán según lo determine l
Asamblea Ordinaria de Accionistas
ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las pérdidas, en su caso, serán absorbidas
primero por las reservas de capital y, si faltare, por el capital social







Notaria Pública No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

25

beneficio económico para la Sociedad
CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La Sociedad se disolverá en
cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve)
de la Ley General de Sociedades Mercantiles
ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Una vez que haya sido decretada la
disolución de la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación será
encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea
Extraordinaria de Accionistas. En caso de que la Asamblea no haga dicha
designación, un Juez Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a
solicitud de cualquier accionista
ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. En ausencia de instrucciones
específicas en contrario de la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la
liquidación deberá llevarse a cabo de conformidad con las siguientes reglas
generales:
Uno. Conclusión de las operaciones de negocios pendientes de la manera
menos perjudicial para los acreedores y accionistas;
Dos. Cobro de lo que deba la Sociedad y pago de sus deudas;
Tres. Venta de los activos de la Sociedad;
Cuatro. Preparación del balance final de liquidación; y
Cinco. Distribución de los activos remanentes, si los hubiere, entre los
accionistas en proporción a su participación en el capital social
CAPITULO DECIMO TERCERO
LEYES Y TRIBUNALES
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO Para la interpretación y cumplimiento de este
instrumento los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales de México,
Distrito Federal
TRANSITORIOS
PRIMERA. Las acciones representativas del capital social mínimo han side
suscritas y pagadas en su totalidad, como sigue:
ACCIONISTA ACCIONES CLASE I



Joseph María CórdobaCinco Mil Acciones Ordinarias sin -
Montoyaexpresión de valor nominal
(quien también acostumbra
usar el nombre de José
Córdoba Montoya)
Guillermo Jesús Cinco Mil Acciones Ordinarias sin
González Guajardoexpresión de valor nominal
quien también acostumbra
usar el nombre de Guillermo
González Guajardo)
TOTAL DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS SIN
EXPRESION DE VALOR NOMINAL
SEGUNDA. Los comparecientes considerando la reunión que tienen para firmar
esta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por
unanimidad de votos toman las siguientes resoluciones:
I Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de
Administración:
Administración:PRESIDENTEPRESIDENTE
Administración:
Administración: ————————————————————————————————————

7-20



Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier Notarta Pública No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO

27

41,228,

individualmente, los siguientes poderes con la limitación que más adelante se indica: ----A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para presentar denuncias y querellas penales y para desistirse de las mismas, para coadyuvar con el Ministerio Público y para otorgar perdón al acusado cuando proceda de acuerdo con la ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para absolver y articular posiciones, exceptuando la facultad para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer y recibir pagos, para conformarse con las resoluciones de las autoridades o para interponer en contra de ellas los recursos legales que fueran procedentes, inclusive el juicio de amparo y para desistirse de ellos y en general para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo; ------B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ------C. PODER PARA EMITIR, LIBRAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----D. PODER GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, con instituciones de crédito o cualquier intermediario financiero, girar contra ellas y designar personas que firmen en dichas cuentas. ------E. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultages generales y aún especiales para cuyo ejercicio se requiere poder o clausula especial sin limitación alguna, con la amplitud del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal



correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Dicha facultad deberá de ser ejercida de manera conjunta por cualesquiera dos apoderados de la sociedad que gocen de la misma facultad; y------F. Dentro del ámbito de sus facultades podrán conferir y revocar poderes generales o especiales con la facultad de substituir y revocar. ------G.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO, para que LLEVEN A CABO TODAS LAS CONSULTAS, INSCRIPCIONES Y REGISTROS necesarios ante las dependencias gubernamentales tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Economía, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otra dependencia del gobierno federal, estatal o municipal, así como para que firme modificaciones, declaraciones, convenios y documentos que deban presentarse ante las Autoridades de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley de Impuesto al Valor Agregado y cualquiera otra disposición fiscal, laboral o administrativa aplicable; y -----Para que acuda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a realizar todos los trámites y firmas necesarias para dar de alta y obtener la cédula de identificación fiscal de la sociedad, así como para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención de certificado de firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. -----H.- "LOS APODERADOS" podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder de acuerdo a las facultades conferidas. -----I.- El presente poder tendrá una vigencia INDEFINIDA, contada a partir de la fecha de firma del mismo. -----J.- "LOS APODERADOS" podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder de acuerdo a las facultades conferidas. -----YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----



Notaria Pública No. 44
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO

29

apéndice de este instrumento con la letra "B". II Hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a a autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. III Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. IV Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. IV Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph Maria Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedica cor la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicana s, el	I A mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de
II Hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. III Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. IV Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. IV Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita can la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedita cor la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexican, el	este acto, y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al
cotorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. III Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. IV Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. IV Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita can la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedica por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicano, el pedica	apéndice de este instrumento con la letra "B"
actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. III Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. IV Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. IV Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita cen la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	II Hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el
cor la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. III Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. IV Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. IV Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedica do ra la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el carta de Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una
a autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. III Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. IV Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. IV Los comparecientes declaran por sus generales ser: IGUITIETMO Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita cen la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedica con la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el correctario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el correctario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el correctario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el correctario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el correctario de Relaciones el correctario de los Estados Unidos Mexicanos	actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado
III Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes	por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a
siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. V Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. V Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya, mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedita con la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría
solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. V Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. V Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de contra de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedita por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	III Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes
v que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. V Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. V Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedita con la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la
Correspondiente a las autoridades fiscales competentes. V Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. V Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve guión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, experita por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes,
V Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. V Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, experida por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso
de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. V Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	correspondiente a las autoridades fiscales competentes
dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. V Los comparecientes declaran por sus generales ser: Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el mombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, poriginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedica por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	IV Los comparecientes no me exhiben la copia de su clave de Registro Federal
del Código Fiscal de la Federación	de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, de quienes procederé a
Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve guión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, experiga por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	dar el aviso correspondiente; con lo que se da cumplimiento al artículo veintisiete
Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve guión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, experiga por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	del Código Fiscal de la Federación
nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos, priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro".————————————————————————————————————	V Los comparecientes declaran por sus generales ser:
priginario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve guión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedita por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	Guillermo Jesús González Guajardo (quien también acostumbra usar el
agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". ————————————————————————————————————	nombre de Guillermo González Guajardo), mexicano, de padres mexicanos,
Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve quión dos J cuatro". Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de
Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve guión dos J cuatro"	agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Campos
Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve guión dos J cuatro"	Elíseos, número doscientos treinta y ocho, departamento mil ciento uno, colonia
contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve guión dos J cuatro"	Chapultepec Polanco, código postal once mil quinientos ochenta, delegación
guión dos J cuatro"	Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, empresario, con registro federal de
Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	contribuyentes número "GOGG guión sesenta y cuatro cero ocho diecinueve
José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	guión dos J cuatro"
carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	Joseph María Córdoba Montoya (quien también acostumbra usar el nombre de
carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el	José Córdoba Montoya), mexicano por naturalización lo que acredita con la
dia dia da mayo da mil navaciantan achanta y cinca da nadros franceses	carta de naturalización mexicana número nueve diagonal ocho cinco, expedida
día diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, de padres franceses,	



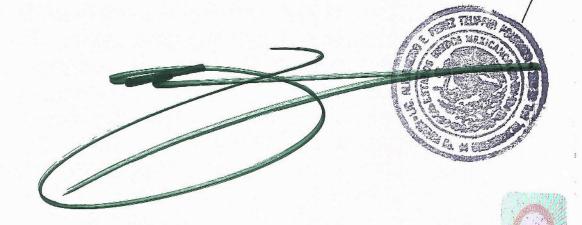
originario de La Ciotat, Francia, lugar donde nació el día primero de junio de mil novecientos cincuenta, casado, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, empresario, con registro federal de contribuyentes número "COMJ guión cincuenta cero seis cero uno guión K J siete". ------VI.- De conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes del tratamiento de sus datos personales y las consecuencias del otorgamiento de su consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".-----VII.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ------VIII.- "D".- Leído y explicado este instrumento a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestaron su conformidad con el y firmaron el día dieciséis de julio del año dos mil catorce. ----Firma de los señores Guillermo Jesús González Guajardo y Joseph María Córdoba Montoya.----Ante mí.-----Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier. ------- Firma. El sello de autorizar----------ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS------ANOTACIONES -----NOTA UNO -----Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento, con la letra "D", el documento con el cual se da cumplimiento al artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales. -----Doy fe. -----Huixquilucan, Estado de México, a veintinueve de julio del año dos mil catorce. ----APTF. ------Rúbrica. ------ NOTA DOS-----Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento, con la letra "E", copia del documento de Registro Federal de Contribuyentes con el cual se da cumplimiento al artículo veintisiete, del código fiscal de la Federación. ------



Notaria Pública No. 44
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO

31

Doy fe
Huixquilucan, Estado de México, a veintinueve de julio del año dos mil catorce
APTFRúbrica.
NOTA TRES
Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento, con la letra "F uno" a la
"F tres", respectivamente, aviso de omisión en Proporcionar al Registro Federal
de Contribuyentes con los cuales se da cumplimiento al artículo veintisiete del
código fiscal de la Federación
Doy fe
Huixquilucan, Estado de México, a veintinueve de julio año dos mil catorce
APTFRúbrica.
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE
Huixquilucan, Estado de México, a veintinueve de julio del dos mil catorce
Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier Firma
El sello de autorizar
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y
uno del Código Civil vigente en el Estado de México, a continuación se
transcribe:
"7.771- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que
se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que
requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna
En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan
con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades
administrativas
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con
ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto
en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL - 1 519865 FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO:

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL TAMAZUNCHALE ENERGÍA, S.A.P.I DE C.V.

Domicilio

MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno

Fecha de Ingreso

Hora

212203

06/08/2014

14:21:59

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

111037044

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER

Domicilio

HUIXQUILUCAN (HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO)

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO:

41228

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME

Forma Precodificada

519865 M4

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro 06/08/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 2fca2323a3b9d76b103aac4591f1b5167088d408 Secuencia No. 753348

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE

FECHA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

2,169.00 \$

01/08/2014

9390020952075QR430B2

2,169.00 \$

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZON EN NOTA COMPLEMENTARIA

